



Don 2/1/09
Rece. fe. 04.02.09
217

Jefatura de Policía Local
Sr. Jefe de Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria
C/ Eufemiano Fuentes Cabrera, 1
35014 - Las Palmas G.C.

En relación a su escrito de 26 de enero de 2009, relativo a la señalización de paradas de bus en vías urbanas, se informa lo siguiente:

Una parada de bus es un lugar o zona de la vía reservado para la parada de autobuses. Por tanto, y teniendo en cuenta que entre los fines de la señalización, tal y como recoge el artículo 131 del Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), aprobado por el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, está el de informar a los usuarios de la vía de determinadas circunstancias de ésta, parece clara la necesidad de señalizar las paradas de bus.

Del análisis de la normativa reguladora de la materia, se llegan a las siguientes indicaciones y recomendaciones.

En todo caso, deberá colocarse al inicio del lugar reservado para la parada, la señal S-19, que figura recogida en el artículo 159 del RGC.

Como preceptúa el RGC, la aplicación de una señal, es a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija la señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Dado que la señal S-19 no delimita de manera clara para el usuario la zona o lugar reservado para la parada de autobuses, resulta conveniente complementarla con marcas viales y algún panel complementario.

Respecto al panel complementario, su función es la precisar el significado de la señal. Para el caso que nos ocupa, lo adecuado sería la colocación del panel S-810, que figura recogido en el artículo 163 del RGC, cuya cometido, es indicar la longitud en la que se aplica la prescripción. Por tanto, delimita longitudinalmente la zona reservada para la parada de autobuses.

Las marcas viales, tendrán el fin de clarificar la extensión longitudinal de la zona reservada para la parada, así como definir su extensión transversal. Para ello, lo recomendable es hacer uso de las inscripciones de carril o zonas reservadas, que tal y como define el apartado c) del artículo 170, sirven para indicar que un carril o zona de la vía están reservados temporal o permanentemente, para la circulación, parada o estacionamiento de determinados vehículos tales como autobuses, taxis y ciclos.

En consecuencia, se recomienda, ubicar una inscripción con la palabra BUS, en la mitad de la zona reservada, o si el espacio lo permite, una al inicio y otra al final de la zona, quedando de esta manera claramente definida la zona reservada para la parada de autobuses.

Respecto al régimen de parada y estacionamiento aplicable a las zonas reservadas para la parada de autobuses, cabe realizar las siguientes puntualizaciones.

El artículo 94 del RGC, recoge los lugares donde está prohibido la parada y el estacionamiento. Entre éstos se encuentran las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. En estas condiciones, no sería necesario ninguna señalización adicional, a las arriba descritas, que informara al usuario del régimen de parada y estacionamiento, pues la propia Norma ya lo recoge.

No obstante, en el caso de que la parada pueda ser utilizada por todos los autobuses en general, o bien para clarificar el régimen de parada y estacionamiento a los usuarios de la vía, se recomienda la colocación de la señal de prohibición de parada y estacionamiento R-307, que recoge el artículo 153 del RGC, al comienzo de la zona reservada para la parada de autobuses.



Dado que la señal en cuestión (R-307) prohíbe sin excepción, la parada y el estacionamiento para todo vehículo, se hace necesario, para permitir la parada de autobuses, el empleo de un panel S-860, recogido en el artículo 163 del RGC, con la inscripción EXCEPTO BUS; SÓLO PARADA. A modo de sugerencia, pudiera ser conveniente incluir en la excepción a los taxis, los cuales realizan también un servicio público.

Como complemento a la señalización vertical, cabe la utilización de la línea longitudinal amarilla en el bordillo o junto al borde de la calzada, que recoge el artículo 171 del RGC, la cual prohíbe la parada y el estacionamiento. Conviene precisar, que no podrá ir por sí sola sin el complemento de la señales antes indicadas, por cuanto prohibiría, sin excepción, la parada y el estacionamiento de cualquier vehículo.

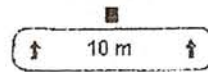
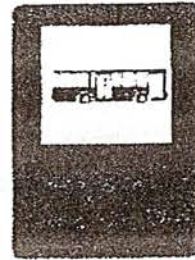
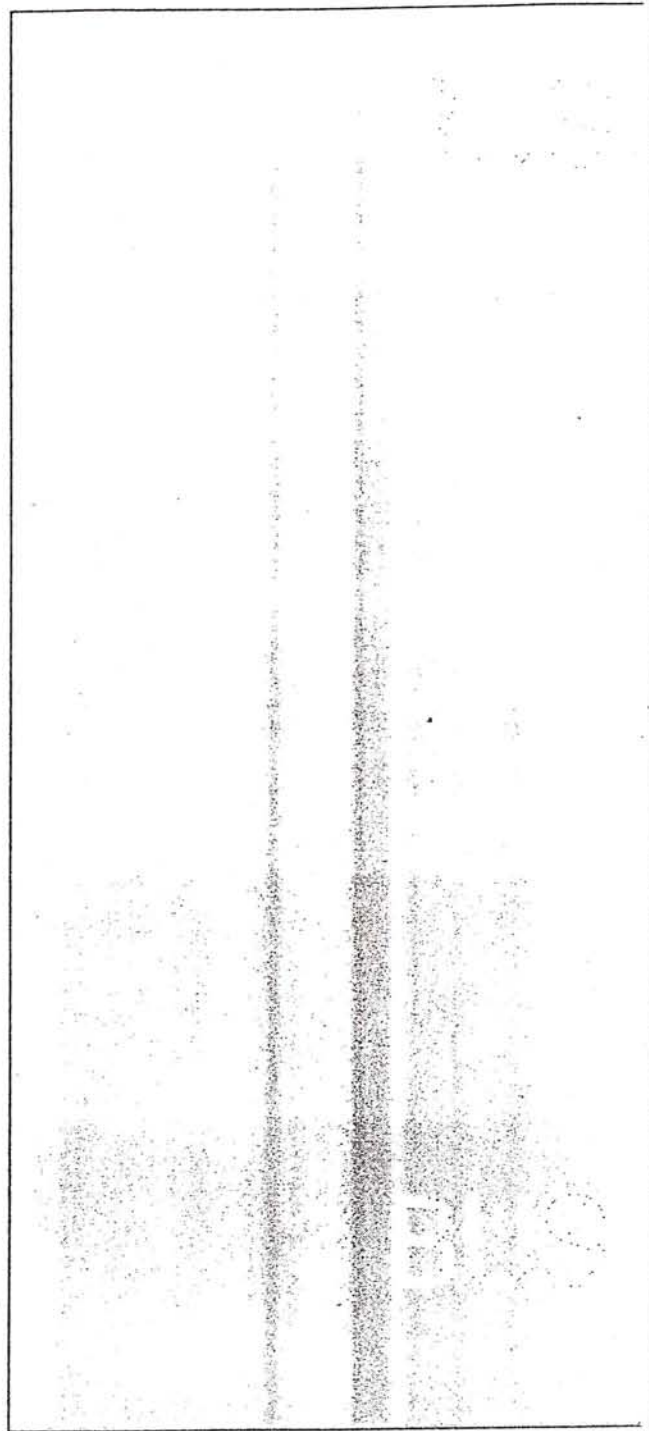
Adjunto se acompañan varios ejemplos de la señalización a la que se ha hecho referencia.

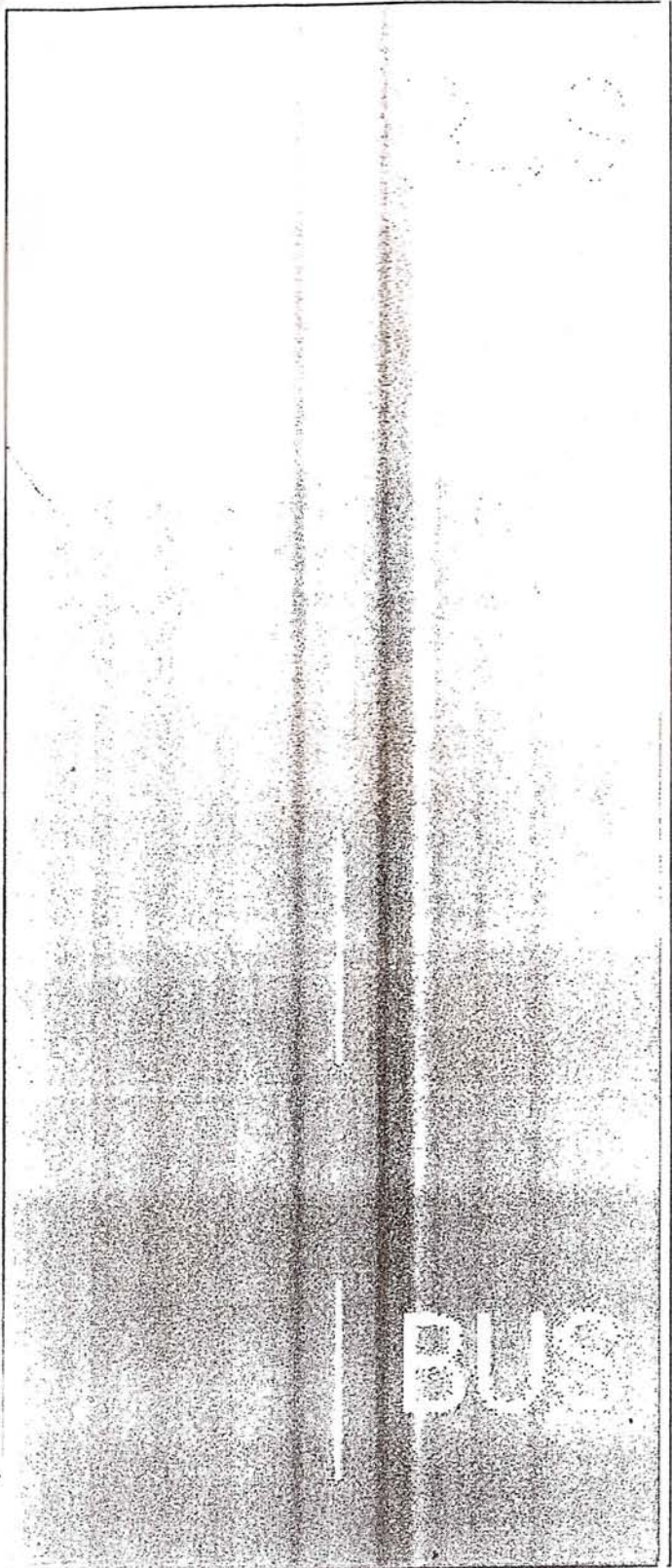
En Las Palmas de Gran Canaria a 29 de enero de 2009

El Jefe Provincial de Tráfico

Jaime Moreno García-Cano







↑ 10 m ↑

BUS